## ¿Qué es el SIL?

El Sistema de Información Localizada (SIL) es una herramienta informática creada por el Gobierno de la Ciudad de México que permite el registro, en una plataforma electrónica, de todos los casos de violencia, acoso, maltrato o discriminación en el entorno escolar que se identifiquen, así como su canalización, atención y seguimiento, es decir, es la herramienta que permite operar el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar.

Por su parte, el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, es el instrumento del gobierno capitalino para establecer las reglas y procedimientos a seguir por las distintas autoridades que deben actuar ante situaciones de violencia escolar, las cuales requieren identificación, canalización y atención bajo acciones coordinadas e inmediatas por medio de mecanismos interinstitucionales.

## ¿Qué pasa con los datos que proporciono cuando se lleva a cabo el registro en el SIL?

Mediante una serie de preguntas que contesta la persona que ingresa una solicitud al sistema, se identifica y confirma que estamos realmente ante una situación de violencia escolar. Igualmente, al contestar distintos reactivos, de acuerdo a las características que se describen, se canaliza el caso a la autoridad competente, a fin de que brinde seguimiento o acompañamiento durante su atención.

Gráfico de la ruta que sigue la denuncia:



Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y resguardados para su tratamiento en el Sistema de Datos Personales de las personas receptoras, generadoras o testigos de situaciones de violencia escolar, en la aplicación del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México.

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio, a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales es la licenciada Karla Torres Cacho, Directora de Educación Superior, y para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, deberá ingresar la http://data.educacion.cdmx.gob.mx/index.php/artuculo121/fraccixx a fin de obtener los formatos respectivos, o bien acudir a la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Chapultepec número 49, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, teléfono 5134-0770 extensión 1017, a los correos electrónicos oip.educacion.df@gmail.com y oipse@educacion.df.gob.mx. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, al teléfono 5636-4636 y al correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx

La información que recaba y genera el SIL, se utiliza además para realizar informes por parte de las autoridades responsables de la atención, mismos que podrán transmitirse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el fin de usarlos en la evaluación de políticas públicas; a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el objetivo de orientarlos a la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; asimismo, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Contraloría General de la Ciudad de México y órganos internos de control para el ejercicio de funciones de fiscalización.

Otras dependencias que podrán recibir información del SIL son el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; órganos jurisdiccionales locales y federales, en cumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones legales realicen, y según corresponda, la información del canalización, identificación. orientación, atención, acompañamiento seguimiento se podrá transferir a: la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México; Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México; Secretaría de Salud de la Ciudad de México; Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades de la Ciudad de México; Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México: Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, y Fideicomiso de Educación Garantizada de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

En la aplicación del Protocolo, están consideradas las siguientes etapas:

**Registro:** etapa en la que se determina si la situación es competencia del Protocolo Único, es decir, si se trata de una situación de violencia escolar. En caso de confirmarse, pasa al proceso de identificación, de lo contrario, pasa al rubro de orientación.

**Orientación:** opera cuando un suceso no corresponde a una situación de violencia escolar, y es cuando solo se brindará información a la persona solicitante sobre la autoridad competente para brindarle asistencia.

**Identificación:** momento en el que se determina la tipología y manifestaciones de las situaciones de violencia escolar.

**Canalización:** se notifica a la persona receptora, generadora o testigo de situaciones de violencia escolar, a su madre, padre o tutor, y a la o las autoridades competentes, que atenderán su solicitud, ya sea de manera médica, psicológica, jurídica o de acompañamiento.

## PROTOCOLO DE ATENCIÓN

**Atención:** las autoridades competentes ayudarán a contrarrestar los efectos que en distintos niveles se presenten, por haber formado parte de una situación de violencia escolar.

**Acompañamiento:** cuando la condición física, psicológica o jurídica de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar lo requiera, se remitirá o dará seguimiento, con personal especializado, a la autoridad competente.

Seguimiento: etapa en la que se dará vista del estatus de solicitudes de atención recibidas y de la atención otorgada por parte de las autoridades competentes, misma que considerará distintos momentos, desde la recepción de la persona generadora, receptora o testigo de situaciones de violencia escolar, hasta la conclusión o resarcimiento de los daños, según sea el caso

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/65221.pdf



El Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar a cargo de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, tiene su fundamento jurídico en los artículos 1, 5, 6, 7, fracciones I y II; 8, 9, 13, 14, 18, 19 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 6, fracciones XII y XXII, 7, 10, 21 y 24, fracción XXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 23 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 13, fracción IX de la Ley General de Educación; 23, 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción IX, 30, fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35, fracción VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; 119, fracción XX de la Ley de Educación para el Distrito Federal; 15, fracción I de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; numerales 1, 4, 5, 6, 7, 10, fracción VIII, y 35 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; numerales 4.1 y 4.2 del Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en las Comunidades Escolares de la Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 26, 29, 34, y Anexos 1, 5, y 6 del Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar.